

SEÑORES,  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
E. S. D.

REFERENCIA : 2018-00164-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA  
DEMANDADO : VICKY PAOLA PÉREZ SANGUINO C.C. 37392213

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

**CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito estando dentro del término, me permito presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra de la providencia proferida mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021 publicado en estado No. 103 del 24 de septiembre de 2021, a través del cual su Despacho decreta la nulidad del emplazamiento a la demandada y ordena volver a efectuar la notificación personal, lo anterior con fundamento en los siguientes,

**FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

**PRIMERO:** Consta dentro del expediente que el 06-06-2018 se allego al proceso constancia de haberse entregado citatorio de notificación personal a la demandada realizado con la empresa de mensajería Alfamensajes, en la dirección Avenida 10 #0-93 de Cúcuta y recibido por un tercero identificada como Luz Ortega, quien indico que la destinataria se encuentra en esa dirección; esta notificación personal verso únicamente sobre el auto del 02-05-2018 que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** El 07-05-2018 se radico ante el Despacho solicitud de aclaración al mandamiento de pago, la cual fue resulta positivamente en auto de fecha 28-06-2018 y, en consecuencia, era deber de esta Parte realizar nuevamente la notificación personal a la demandada de dicha aclaración, junto con el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Por lo anterior, se realizó nuevamente la notificación personal a la demandada a fin de ponerla en conocimiento del auto aclaratorio del mandamiento de pago, con la empresa de mensajería Pronto Envíos, con la diferencia de que esta vez la entrega no fue posible según indicó la empresa precitada en certificado de fecha 06-09-2018, por dirección incompleta.

**CUARTO:** En aras de comunicarle en debida forma a la demandada de la existencia del proceso, el mandamiento de pago y su respectiva aclaración, esta Parte conoció de direcciones electrónicas que puso de conocimiento al Despacho y a la cual también se intento la notificación personal, arrojando también un resultado negativo por inexistencia del correo electrónico, como se observa en certificado de fecha 01-10-2018.

**QUINTO:** En vista de que los intentos de realizar la repetida notificación personal a la demandada, luego de la aclaración a al mandamiento de pago, no fue posible porque la empresa de mensajería no logro ubicar la dirección y el correo electrónico no existía, se solicitó el 11-10-2018 el emplazamiento de la demandada, el cual fue decretado en auto del 18-03-2019.

**SEXTO:** Relacionado lo anterior y, contrario a lo argüido por el curador, este extremo procesal en ningún momento actuó de mala fe, con deslealtad procesal o con animo de inducir en error a su Señoría, sino que, por el contrario, se buscó por diferentes medios la manera de notificar a la demandada del mandamiento de pago y su respectiva aclaración.

**SÉPTIMO:** Bien lo menciona el Despacho en el auto recurrido de fecha 23/09/21, al mencionar que “[P]or el contrario, es claro para esta unidad judicial que la parte ejecutante **debió remitir la citación para notificación personal con la corrección del mandamiento de pago y posteriormente agotar la notificación por aviso(...)**” (negrilla fuera de texto), situación que se desconoció al resolver el incidente de nulidad, en razón a que, sí se remitió de nuevo la notificación personal adicionando la corrección al mandamiento de pago en la misma dirección en la que se hizo la primer notificación (Avenida 10 #0-93 de Cúcuta), salvo que en ese nuevo intento el resultado fue negativo, como se observa en el certificado de fecha 06-09-2018 expedido por la empresa Pronto Envíos. Posteriormente también se remitió la notificación con la corrección al mandamiento de pago a un correo electrónico que reposaba en conocimiento de la entidad bancaria, pero esta también arrojó un resultado negativo.

Es claro entonces, Señor Juez, que si bien en la notificación del 06-06-2018, la empresa Alfamensajes certifico que entrego la notificación con la señora Luz Ortega, en esta oportunidad no se contaba aún con la corrección al mandamiento de pago, motivo por el cual se procedió a repetir la notificación personal peor esta vez incluyendo la corrección al mandamiento de pago, notificación que se remitió con la empresa Pronto Envíos, quien no logro ubicar la dirección por encontrarla incompleta en certificado del 06-0-2018, adicionalmente, y por

medio de la misma empresa, se remitió notificación personal al correo electrónico tenido de la demandada, arrojando también un resultado negativo en certificado del 01-10-2018.

Y

No es cierto que se haya buscado inducir en error al operador judicial, pues de las últimas notificaciones personales remitidas con la empresa Pronto Envíos, en las que se buscaba notificar el mandamiento y la corrección al mandamiento, fueron infructuosas, situación de la que se desprende razonablemente y con amparo legal, la notificación por emplazamiento a la demandada.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 318, Artículo 320 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

#### PETICIÓN

De conformidad con lo expuesto, me permito solicitar amablemente a su Despacho que, se reponga el auto de fecha 23-09-2021 y en consecuencia sean revocados los numerales primero y segundo del mismo auto, en los que se decreta la nulidad. En subsidio interpongo recurso de apelación.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada y su comprensión.

Cordialmente,



CARDENAS AVILES

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS  
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 152.224 del C. S. J.